

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, informándole que se presentó recurso de reposición contra el auto que rechazó la demanda en esta actuación. Sírvase proveer. Cali, 23 de septiembre de 2020. La Secretaria,



ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Auto interlocutorio No. 675

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 7600140030282020-00277-00.

Procede el Despacho a resolver el RECURSO DE REPOSICION formulado por el apoderado de la parte actora contra el auto interlocutorio No. 602 de septiembre 9 de 2020 mediante el cual se rechazó la demanda.

HECHOS

- Mediante auto adiado el día 13 de agosto de 2020 este Despacho inadmitió la demanda presentada por **CIUDADELA PASOANCHO SECTOR IV PH** contra la **SOCIEDAD PROPLANES LTDA EN LIQUIDACION**, concediéndole un término de cinco (5) días a la ejecutante con el objeto que procediera a subsanarla.
- El 9 de septiembre de 2020 procedió el Despacho a rechazar la demanda mediante auto interlocutorio 602 del año en curso al no evidenciar escrito subsanando las falencias indicadas.
- En forma oportuna el apoderado judicial de la parte ejecutante presento escrito interponiendo recurso de reposición contra la providencia antes indicada,

76001400302820200027700

asegurando haberla subsanado dentro del término otorgado, a la vez que anexa dicho escrito virtual.

CONSIDERACIONES.

El recurso de reposición se erige como un instrumento legal a través del cual la parte interesada tiene la oportunidad de controvertir una decisión de la cual disiente con el objeto que la autoridad judicial o administrativa que la profirió, la someta a un nuevo estudio, con el objeto de verificar si incurrió en inconsistencias y con base en ello y con base en ello profiera una nueva en su lugar en la que enmiende conceptos o errores que haya cometido, aclarándolos, modificándolos o revocando la decisión recurrida.

El procedimiento para la presentación y resolución de dicho recurso se encuentra reglado en el art. 318 del C. G P., el cual dispone: " Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. ".

Con ocasión del recurso de reposición se revisaron nuevamente las actuaciones surtidas virtualmente por el apoderado de la parte demandante, pudiéndose constatar que efectivamente presento de manera oportuna, esto es, el 20 de agosto de 2020, por ende, el trámite que correspondía era el de revisar nuevamente la demanda en conjunto con el escrito de subsanación a efectos de determinar si las falencias del libelo genitor se habían corregido atendiendo a los defectos que fueron señalados.

Por ende y como efectuado ese estudio se observa que la demanda ejecutiva adelantada por **CIUADELA PASO ANCHO SECTOR IV PH**, en contra de la **SOCIEDAD PROPLANES LTDA EN LIQUIDACION**, se ajusta a lo previsto por los

76001400302820200027700

Artículos 82 A 85, 88, 422 A 432 de nuestra obra ritual civil y decreto 806 de 2020, se procederá a REVOCAR la providencia atacada y en su lugar se proferirá mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1) REVOCAR el auto interlocutorio No. 602 del 9 de septiembre de 2020 mediante el cual se rechazó la demanda.

2.) Librar mandamiento de pago a favor de la **CIUDELA PASOANCHO SECTOR IV PH en contra de la SOCIEDAD PROPLANES LTDA EN LIQUIDACION** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

3.) Por la suma de **TRESCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$301.604.00)**, correspondiente al Saldo de la cuota ordinaria de Administración del mes de Septiembre de 2016.

4.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de octubre de 2016, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

5.) Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$739.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de Octubre de 2016.

6.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de noviembre de 2016, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

7.) Por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$ 748.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de

76001400302820200027700

Noviembre de 2016.

8.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de diciembre de 2016, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

9.) Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$ 757.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de Diciembre de 2016.

10.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de enero de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

11.) Por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$ 766.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de Enero de 2017.

12.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de febrero de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

13.) Por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 775.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de Febrero de 2017.

14.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de marzo de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de

76001400302820200027700

conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

15.) Por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$ 784.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de Marzo de 2017.

16.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de abril de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

17.) Por la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$ 953.000)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de Abril de 2017.

18.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de mayo de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

19.) Por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$ 843.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de Mayo de 2017.

20.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de junio de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

21.) Por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$ 853.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de Junio de 2017.

76001400302820200027700

22.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de julio de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

23.) Por la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$ 863.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de Julio de 2017.

24.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de agosto de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

25.) Por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$ 640.000)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de Agosto de 2017.

26.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de septiembre de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

27.) Por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$ 640.000)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de septiembre de 2017.

28.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de octubre de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

29.) Por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$ 640.000)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de octubre de 2017.

30.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de noviembre de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

31.) Por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$ 640.000)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de noviembre de 2017.

32.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de diciembre de 2017, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

33.) Por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$ 640.000)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de diciembre de 2017.

34.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de enero de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

35.) Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$ 681.000)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de Enero de 2018.

36.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de febrero de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las

76001400302820200027700

fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

37.) Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$ 681.000)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de febrero de 2018.

38.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de marzo de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

39.) Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$ 681.000)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de marzo de 2018.

40.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de abril de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

41.) Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$ 681.000)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de abril de 2018.

42.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de mayo de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

43.) Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$ 681.000)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de mayo

de 2018.

44.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de junio de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

45.) Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$ 681.000)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de junio de 2018.

46.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de julio de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

47.) Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$ 681.000)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de julio de 2018.

48.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de agosto de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

49.) Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$ 681.000)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de agosto de 2018.

50.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de septiembre de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de

conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

51.) Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$ 681.000)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de septiembre de 2018.

52.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de octubre de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

53.) Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$ 681.000)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de octubre de 2018.

54.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de noviembre de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

55.) Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$ 681.000)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de noviembre de 2018.

56.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de diciembre de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

57.) Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$ 681.000)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de diciembre de 2018.

76001400302820200027700

58.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de enero de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

59.) Por la suma de **SETECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$ 722.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de Enero de 2019.

60.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de febrero de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

61.) Por la suma de **SETECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$ 722.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de febrero de 2019.

62.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de marzo de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

63.) Por la suma de **SETECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$ 722.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de marzo de 2019.

64.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de abril de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

65.) Por la suma de **SETECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$ 722.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de abril de 2019.

66.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de mayo de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

67.) Por la suma de **SETECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$ 722.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de mayo de 2019.

68.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de junio de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

69.) Por la suma de **SETECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$ 722.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de junio de 2019.

70.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de julio de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

71.) Por la suma de **SETECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$ 722.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de julio de 2019.

72.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de agosto de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las

76001400302820200027700

fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

73.) Por la suma de **SETECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$ 722.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de agosto de 2019.

74.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de septiembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

75.) Por la suma de **SETECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$ 722.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de septiembre de 2019.

76.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de octubre de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

77.) Por la suma de **SETECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$ 722.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de octubre de 2019.

78.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de noviembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

79.) Por la suma de **SETECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$ 722.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de

noviembre de 2019.

80.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

81.) Por la suma de **SETECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$ 722.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de diciembre de 2019.

82.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de enero de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

83.) Por la suma de **SETECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$ 722.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de enero de 2020.

84.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de febrero de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

85.) Por la suma de **SETECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$ 722.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de febrero de 2020.

86.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de

76001400302820200027700

conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

87.) Por la suma de **SETECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$ 722.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de marzo de 2020.

88.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de abril de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

89.) Por la suma de **SETECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$ 722.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de abril de 2020.

90.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de mayo de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

91.) Por la suma de **SETECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$ 722.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de mayo de 2020.

92.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de junio de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

93.) Por la suma de **SETECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$ 722.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de

junio de 2020.

94.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de julio de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

95.) Por la suma de **SETECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE (\$ 722.000.00)**, correspondiente a la cuota ordinaria de Administración del mes de julio de 2020.

96.) Por cada una de las cuotas de administración ordinarias, que se causen en el transcurso de la presente demanda desde la presentación de la misma a reparto y más concretamente a partir del mes de Julio de 2020 y las demás cuotas de administración extraordinarias, ordinarias, sanciones y multas y demás expensas comunes que se acuerden o se impongan con posterioridad a la fecha de presentación de esta demanda a reparto, lo cual si es del caso se acreditará en su debida oportunidad procesal.

97.) Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el interés Bancario Corriente Certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia o la Entidad que le corresponda, sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias u otros que se causen a partir de la presentación de la demanda hasta el día en que se verifique su pago total. (Ver hecho segundo de la demanda) (Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de fecha 03 de Agosto de 1.999).

98.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

99.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

100.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

76001400302820200027700

101.) TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

102.) RECONOCER personería suficiente al Dr ANDRES FELIPE HERNANDEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.144.062.974 y portador de la T.P No. 295.982 C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2020**



ANGELA MARIA LASSO

SECRETARIA

76001400302820200027700